



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Proceso No. 110014003055 2022 00363 00

Clase de Proceso: Verbal – Pertenencia.
Demandante: Norma Torres Parra.
Demandado(a): Herederos indeterminados de Luis Alberto Torres Parra (q.e.p.d.) y demás Personas Indeterminadas.

Cumplido lo dispuesto en auto anterior, y por reunir los presupuestos de los artículos 151 y 152 del C.G.P., se concederá el AMPARO DE POBREZA solicitado por la demandante NORMA TORRES PARRA, a quien se le designa como apoderada a la profesional del derecho DRA. ADRIANA PATRICIA CASTILLO PULIDO, quien inicialmente presentó la demanda, y quien desempeñará su cargo en forma gratuita como defensora de oficio de conformidad con lo dispuesto en el canon 154 ibídem, en concordancia con el numeral 7° del artículo 48 de la misma normatividad procesal, y continuará en su representación dentro del presente trámite (num. 27, e.d.).

De otra parte, no se tiene en cuenta el aviso publicitario aportado a la demanda conforme las disposiciones del inciso 2° del literal “g” del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P., toda vez que, si bien se aportó la fotografía del contenido del mencionado aviso, lo cierto es que no se evidencia que el mismo esté puesto a la entrada del inmueble, o en lugar visible de la copropiedad, que evidencie la ubicación también el inmueble a usucapir; por tanto, deberá acreditar dicha gestión (num. 25, e.d.).

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respecto del porcentaje del bien inmueble objeto de usucapión.

De otro lado, por cuanto se haya vencido el término de emplazamiento de la demandada, así como de las demás personas indeterminadas dentro del proceso de la referencia sin que comparecieran al proceso personalmente o por intermedio de apoderado judicial a notificarse del auto admisorio [num. 10, e.d.], se dispone:

NOMBRAR como curador *ad-litem* de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO TORRES PARRA (Q.E.P.D.) y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, a la profesional **FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico betaluna3@hotmail.com, teléfonos 310 2113486, Carrera 10 No. 15-39 oficina 902, Edificio Unión de ésta ciudad, o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogado, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Se fijan gastos de curaduría la suma de **\$250.000,00**, que serán cancelados por la parte demandante.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que presente un dictamen pericial en el que se identifique plenamente el inmueble, su ubicación geográfica, localización, cabida y linderos, y demás aspectos que se consideren pertinentes para la adecuada identificación del predio objeto de demanda; toda vez que es una carga que le corresponde a la parte demandante. El dictamen deberá presentarlo en el término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a646353431300f84185a08de510b3912f481ec04bcb06afd964a073e0914abd2**

Documento generado en 15/03/2023 05:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina, correo Institucional: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono: 2821861, para consulta de estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás información de interés, ingrese a nuestro portal en la página web de la Rama Judicial a través del siguiente link:

<http://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil.municipal-de-bogota/85>